



RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LAS VICECONSEJERÍAS DE POLÍTICA EDUCATIVA Y DE ORGANIZACIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE LAS AULAS DE ENLACE, INCORPORACIÓN DEL ALUMNADO A LAS MISMAS Y ATENCIÓN EDUCATIVA A PARTIR DEL CURSO ESCOLAR 2023-2024

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en su artículo 71.2 que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que el alumnado que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar, entre otras necesidades, un desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, pueda alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

De manera concreta, la sección tercera del capítulo I del título II especifica que corresponde a las Administraciones públicas favorecer la incorporación al sistema educativo de los alumnos que, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se incorporen de forma tardía al sistema educativo español, y que será responsabilidad de las Administraciones educativas desarrollar programas específicos para los alumnos que presenten graves carencias lingüísticas, a fin de facilitar su integración en el curso correspondiente, si bien el desarrollo de estos programas será, en todo caso, simultáneo a su escolarización en los grupos ordinarios, conforme al nivel y evolución de su aprendizaje.

A su vez, el artículo 87.2 del citado texto legal indica que las Administraciones educativas autorizarán un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos por aula en los centros sostenidos con fondos públicos para atender, entre otras necesidades inmediatas, la escolarización del alumnado de incorporación tardía.

Con el objeto de otorgar un marco jurídico adecuado a la normativa actual, se aprobó el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, el cual dispone, en desarrollo de lo expuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que entre las medidas específicas para atender al alumnado con necesidades educativas asociadas a integración tardía se podrá determinar un apoyo específico al proceso de enseñanza y aprendizaje de las áreas, materias o ámbitos en un aula determinada para el alumnado que se escolarice con desconocimiento de la lengua española en tercero de Educación Primaria y siguientes cursos de la enseñanza obligatoria, que se denominará Aula de Enlace, y que la atención educativa será, en todo caso, simultánea a su escolarización en el grupo ordinario, con el que compartirán el mayor tiempo posible del horario semanal.

Por otro lado, el Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria, regula en su artículo 17 que los alumnos que se incorporen tardíamente al sistema educativo español y presenten graves carencias de la lengua



española recibirán una atención específica, simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios, con los que compartirá el mayor tiempo posible del horario semanal.

De la misma manera, el Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, establece en su artículo 33 que los alumnos que se escolaricen tardíamente al sistema educativo español y presenten graves carencias en español recibirán una atención específica, también simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios con los que compartirá el mayor tiempo posible del horario semanal.

En desarrollo de los decretos anteriores, el artículo 16 la Orden 130/2023, de 23 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid dispone que en el caso de que la incorporación tardía del alumnado se acompañe del desconocimiento del idioma español y ello suponga una barrera para el aprendizaje y la participación, los centros informarán a las familias o tutores legales, antes de hacer efectiva la matrícula, de la posibilidad de escolarizarse en un centro que disponga de un programa institucional que dé respuesta a estas necesidades, en el que recibirán un apoyo específico. Por su parte, en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, la Orden 1712/2023, de 19 de mayo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria, regula, en los artículos 13 y 14, la organización de la atención específica para los alumnos que se incorporan tardíamente al sistema educativo español y las aulas de enlace en esta etapa.

La Resolución de 21 de julio de 2006, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, establece, respecto a las Aulas de Enlace, que estos modelos organizativos tanto en la etapa de Educación Primaria como en la de Educación Secundaria se regirán por instrucciones propias. A tal efecto se dictaron las Instrucciones de 28 de julio de 2008, de la Viceconsejería de Educación de la Comunidad de Madrid por las que se regulan la escolarización y las Aulas de Enlace para el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros, vigentes hasta la fecha.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario determinar nuevas instrucciones que, en sustitución de las anteriores, concreten el procedimiento de autorización de las Aulas de Enlace, así como la incorporación de los alumnos a las mismas y la atención educativa que reciben, por lo que se dictan las siguientes



INSTRUCCIONES

Primera. *Ámbito de aplicación.*

Las presentes instrucciones serán de aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan alguna de las etapas de la enseñanza básica en la Comunidad de Madrid.

Segunda. *Finalidad.*

El Aula de Enlace tendrá como finalidad integrar al alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo español a partir de tercero de Educación Primaria y siguientes cursos de la enseñanza obligatoria, y minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación, de tal manera que:

- a) Se garantice una educación de calidad al alumnado con desconocimiento de la lengua española, al objeto de favorecer su integración y adaptación al nuevo entorno escolar y social.
- b) Se proporcione la atención educativa específica adecuada con recursos especializados y una metodología específica, centrada en el desarrollo de la competencia lingüística, el aprendizaje del idioma español y un acercamiento a la cultura y costumbres de la Comunidad de Madrid, con el fin de facilitar la incorporación a su grupo de referencia lo antes posible.
- c) Proporcionar una formación que permita, además de un desarrollo competencial académico apropiado, la ampliación de las habilidades sociales, afectivas y emocionales del alumnado.

Tercera. *Autorización de Aulas de Enlace.*

1. Las Direcciones de Área Territorial elevarán propuestas de autorización de Aulas de Enlace a las Direcciones Generales con competencias en centros sostenidos con fondos públicos, según corresponda, para solicitar la implantación de las mismas en centros de su ámbito de gestión. Dichas propuestas estarán motivadas, y atenderán a los siguientes criterios:

- a) Necesidades reales y actualizadas del distrito o localidad en la que se propone la implantación de un Aula de Enlace, una vez estudiada la población escolar que precise esta medida de atención educativa.
- b) Consideración de centros con experiencia previa en la atención educativa al alumnado con desconocimiento del idioma español.
- c) Adecuación del centro propuesto para habilitar la implantación de un Aula de Enlace, con disposición de infraestructura y recursos espaciales y materiales suficientes.
- d) Compromiso del centro propuesto para la implantación efectiva y aplicación de esta medida educativa. El Plan Incluyo del centro esbozará las líneas estratégicas al respecto.



- e) Previsión de incorporación al Aula de Enlace de un número de alumnos que oscile entre 5 y 12, de forma simultánea, todos ellos de nueva incorporación al sistema educativo español y escolarizados en la enseñanza básica a partir de tercero de Educación Primaria.
2. Las Direcciones Generales con competencias en centros sostenidos con fondos públicos, según corresponda, analizarán las propuestas de las Direcciones de Área Territorial y podrán requerir las subsanaciones que fueran necesarias para resolver.
 3. Las Direcciones Generales con competencias en centros sostenidos con fondos públicos autorizarán, para cada curso escolar, la implantación de Aulas de Enlace. En ningún caso esta autorización supondrá una modificación del número de unidades jurídicas del centro ni, en el caso de centros de titularidad privada, modificación de las unidades concertadas.

Cuarta. Incorporación a un Aula de Enlace.

1. Con carácter general, la incorporación tardía del alumnado al sistema educativo español tiene lugar durante el desarrollo de un curso escolar, por lo que las actuaciones de escolarización que se lleven a la práctica se corresponderán con las propias del período extraordinario, salvo situaciones excepcionales.
2. La incorporación a un Aula de Enlace se realizará una sola vez durante el periodo de escolaridad obligatoria, y coincidirá con el momento en que acceda por primera vez al sistema educativo español, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas y previo informe del Servicio Territorial de Inspección Educativa.
3. Los alumnos incorporados a un Aula de Enlace podrán pertenecer a grupos de referencia de diferentes cursos y etapas.
4. Ante la presentación de solicitud de admisión a un centro educativo, se deberá remitir la misma al Servicio de Apoyo a la Escolarización (en adelante, SAE) que constatará las necesidades educativas del alumno por desconocimiento de la lengua española e informará a la familia sobre la posibilidad de recibir atención educativa específica con la incorporación a un Aula de Enlace en un centro sostenido con fondos públicos.
5. El SAE iniciará el procedimiento para la incorporación del alumno a un centro con Aula de Enlace autorizada. Atenderá a criterios objetivos de oportunidad, equilibrio y deseo de las familias. A su vez, considerará las ratios establecidas en las presentes instrucciones sobre el número de alumnos que pueden incorporarse a un Aula de Enlace, las ratios de alumnos reguladas para las diferentes enseñanzas conforme a lo establecido en el artículo 87.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la regulación específica de los procedimientos de admisión.
6. Las familias darán su conformidad con la propuesta planteada por el SAE de acuerdo con el modelo del Anexo I. El SAE trasladará el Anexo I al centro elegido por la familia, para conocimiento y a los efectos de continuar con los trámites oportunos para la escolarización del alumno.
7. En el supuesto de que la escolarización se lleve a cabo al amparo del artículo 87.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se necesitará autorización al efecto del Director de Área Territorial. Las diferentes Direcciones de Área Territorial determinarán



el procedimiento de solicitud de la citada autorización.

Quinta. Organización del Aula de Enlace.

1. La incorporación del alumnado a un Aula de Enlace se producirá tras su escolarización en uno de los centros que cuenten con la autorización de este recurso de apoyo específico. Además, en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria se atenderá a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Orden 1712/2023, de 19 de mayo.
2. La atención educativa específica en el Aula de Enlace será simultánea a la que reciben sus compañeros del grupo o aula de referencia.
3. Con anterioridad a la completa incorporación al grupo de referencia, el alumnado participará en las clases ordinarias para recibir la enseñanza de aquellas áreas o materias que favorezcan su integración, siempre que no le suponga una barrera para su aprendizaje y la participación.
4. Se podrán organizar actividades comunes con el grupo de referencia con la finalidad de favorecer la incorporación al mismo. En la etapa de Educación Secundaria Obligatoria se iniciarán, principalmente, en las actividades de tutoría.

Sexta. Permanencia en un Aula de Enlace.

1. La permanencia en el Aula de Enlace será la del tiempo imprescindible para que el alumno adquiera el adecuado nivel de competencia lingüística que posibilite su participación en el proceso de enseñanza y aprendizaje de su grupo de referencia.
2. Con carácter general, el período de permanencia será de nueve meses desde la incorporación a un Aula de Enlace, que podrá coincidir en un curso académico o desarrollarse a lo largo de dos cursos académicos, pues el periodo vacacional no computará a esos efectos.
3. Excepcionalmente, una vez transcurridos los nueve meses de permanencia en un Aula de Enlace, para el alumno que no haya adquirido un nivel de competencia lingüística suficiente, el director del centro, oído el profesor del Aula de Enlace, solicitará al titular de la Dirección de Área Territorial una prórroga de permanencia, para que el alumno pueda continuar recibiendo la atención educativa en el Aula de Enlace hasta un máximo de seis meses más.

El Director de Área Territorial resolverá al respecto. Para ello, podrá solicitar informe al Servicio territorial de Inspección Educativa.

4. En los casos de traslado de centro, el director del centro de origen emitirá un certificado de acuerdo con el Anexo II que trasladará al SAE y en el que indicará la necesidad del alumno de continuar con la atención educativa en un Aula de Enlace. El SAE contactará con la familia y aplicará el procedimiento descrito en la instrucción tercera. El tiempo de permanencia en el Aula de Enlace en el centro de origen se sumará, a efectos de continuidad, al que, en su caso, se determine en el centro de destino.



Séptima. Incorporación al grupo ordinario.

1. El profesorado del Aula de Enlace decidirá los momentos y las áreas o materias en los que el alumno participará en el grupo de referencia, en colaboración con los profesores o equipo docente del grupo en el que se integra. En todo caso, los alumnos participarán de las actividades de tutoría en Educación Secundaria Obligatoria.
2. Dicha incorporación será progresiva hasta su salida del Aula de Enlace, bien porque las necesidades educativas han sido superadas, bien porque hubiera finalizado el periodo máximo de permanencia en el Aula de Enlace.
3. Asimismo, en la evaluación final, el equipo docente, en coordinación con el profesorado del Aula de Enlace, decidirá la continuidad en la citada aula. A tal objeto, valorará las expectativas de aprovechamiento en el curso siguiente y el tiempo de permanencia en la enseñanza básica, así como la posible incorporación a otros programas o enseñanzas.

Octava. Profesorado.

Las funciones del profesorado que imparte docencia en un Aula de Enlace son, entre otras, las siguientes:

- a) Planificar, documentar y evaluar el resultado de la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado incorporado al Aula de Enlace, de acuerdo con la programación didáctica del ciclo o curso, según corresponda, consideradas las necesidades educativas que posee y el desarrollo competencial en las diferentes áreas o materias.
- b) Implementar estrategias metodológicas que favorezcan tanto el desarrollo de las competencias clave del alumnado como las habilidades sociales, comunicativas y de resolución de conflictos.
- c) Favorecer y animar a la participación en las actividades comunes del centro, actividades complementarias y extraescolares, con el fin de facilitar la integración del alumno en el grupo de referencia, en el centro y en el entorno.
- d) Mantener una comunicación fluida con las familias sobre el progreso de sus hijos, dentro de los límites de participación determinados por el centro al amparo de la normativa vigente al respecto.
- e) Participar de manera activa en las reuniones de coordinación docente que se convoquen, en especial en las que se celebren con los tutores del aula o grupo de referencia.
- f) Decidir los momentos y las áreas o materias en los que el alumno se integrará en el grupo de referencia, en colaboración con los profesores del grupo en el que se integra.
- g) Comunicar al director del centro, o persona en quien delegue, las necesidades materiales, organizativas o de otro tipo, con la finalidad de subsanarlas, si procede.
- h) Colaborar con la dirección del centro en la determinación de las líneas estratégicas que se incorporarán en el Plan Inluyo en relación con la atención educativa del alumnado con necesidades específicas por incorporación tardía con desconocimiento del idioma español.



Novena. *Consignación en los documentos oficiales de evaluación.*

En los documentos oficiales de evaluación de las diferentes etapas educativas se consignarán los apartados correspondientes y se extenderán las diligencias oportunas, según proceda, observada la normativa de ordenación académica en vigor.

En Madrid, a fecha de la firma

**EL VICECONSEJERO
DE POLÍTICA EDUCATIVA**

**EL VICECONSEJERO
DE ORGANIZACIÓN EDUCATIVA**



ANEXO I
CONFORMIDAD PARA LA ESCOLARIZACIÓN EN UN CENTRO EDUCATIVO Y SU
INCORPORACIÓN A UN AULA DE ENLACE

1. Datos personales del alumno/a:

Apellidos:		DNI/NIE/Pasaporte:
Nombre:		Fecha de nacimiento:
Teléfonos de contacto:		

2. Datos del centro propuesto por el SAE:

Centro:		CC:
Dirección:	Localidad:	C.P.:
Teléfono:	Correo electrónico:	

D/D^a. _____, con DNI/ NIE/pasaporte _____ y
D/D^a. _____, con DNI/ NIE/pasaporte _____, como
padres/tutores legales del alumno.

DECLARAN

Haber sido informados por el Servicio de Apoyo a la Escolarización de la localidad/distro de _____ sobre la posibilidad de escolarizar a su hijo/a en el centro educativo _____ y de su **incorporación al Aula de Enlace** para que se atiendan las necesidades educativas específicas que posee por su incorporación tardía al sistema educativo español y desconocimiento del español.

Y con respecto a la propuesta planteada manifiestan estar:

- CONFORMES
 DISCONFORMES

En _____, a _____ de _____ de 202_____	
PADRE/MADRE/TUTOR LEGAL	PADRE/MADRE/TUTOR LEGAL
Fdo.: _____	Fdo.: _____

Nota: Este documento se firmará por ambos padres o tutores legales del alumno, salvo si acredita la imposibilidad de hacerlo o alguno de ellos no ostenta la patria potestad

SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO DOCENTE _____



**ANEXO II
CERTIFICADO PARA COMUNICAR LA NECESIDAD DE CONTINUIDAD CON LA
ATENCIÓN EDUCATIVA EN UN AULA DE ENLACE**

1. Datos personales del alumno/a		NIA:
Apellidos:	DNI/NIE/Pasaporte:	
Nombre:		

2. Datos familiares: padres o tutores legales

Apellidos, nombre madre/padre:	DNI/NIE/Pasaporte:
	Teléfono de contacto:
Apellidos, nombre, madre/padre:	DNI/NIE/Pasaporte:
	Teléfono de contacto:

3. Datos del centro

Centro:		CC:
Fecha de incorporación al Aula de Enlace:		
Dirección:	Localidad:	C.P.:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:

D./D^a. _____, como director/a del citado centro

CERTIFICA

que el alumno _____, escolarizado en ____ curso de Educación Primaria/Secundaria recibió atención educativa en el Aula de Enlace desde _____ hasta _____, y que se considera necesario dar continuidad a esta medida de apoyo específico en el centro educativo en el que próximamente se escolarice tras comunicar su traslado.

_____, a ____ de _____ de 20 ____
EL/LA DIRECTOR/A

SERVICIO DE APOYO A LA ESCOLARIZACIÓN (SAE) DE LA LOCALIDAD/DISTRITO DE:

